

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada por la parte actora dentro del término legal. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de diciembre del año 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723

Palmira, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. , se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora María Fernanda Ramírez Mondragón en contra de los herederos determinados Nairanyela Canizales Ramírez y Dana Valentina Canizales Gustin, y los herederos indeterminados del causante José Avelino Canizalez.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem a la menor de edad Nairanyela Canizales Ramírez, hija en común de la demandante y el causante José Avelino Canizalez. al (la) abogado (a) JAIRO HERNANDEZ, abogado que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRERLES** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante José Avelino Canizalez, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el articulo 108 del C. G del Proceso.

8. **NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de diciembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e13c64c82dfb996aedcf0c1606aaae3f535526dc71ac911e380c716e1dc03**

Documento generado en 23/12/2021 01:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>